



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

Bogotá D.C.

ANGELICA MARIA MONTANO OLMOS

Contratista
Subdirección De Evaluación De Licencias Ambientales
Carrera 13ª No. 34-72 edificio 13 35 piso 8 al 10
Bogotá D.C.
licencias@anla.gov.co

ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ

Contratista
Subdirección De Evaluación De Licencias Ambientales
Carrera 13ª No. 34-72 edificio 13 35 piso 8 al 10
Bogotá D.C.
licencias@anla.gov.co

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA

Contratista
Subdirección De Evaluación De Licencias Ambientales
Carrera 13ª No. 34-72 edificio 13 35 piso 8 al 10
Bogotá D.C.
licencias@anla.gov.co

SARA NATALIA OROZCO ACUNA

Contratista
Subdirección De Evaluación De Licencias Ambientales
Carrera 13ª No. 34-72 edificio 13 35 piso 8 al 10
Bogotá D.C.
licencias@anla.gov.co

NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ

Asesor
Subdirección De Evaluación De Licencias Ambientales
Carrera 13ª No. 34-72 edificio 13 35 piso 8 al 10
Bogotá D.C.
licencias@anla.gov.co

CLAUDIA PILAR NINO ACOSTA

Contratista
Subdirección De Evaluación De Licencias Ambientales
Carrera 13ª No. 34-72 edificio 13 35 piso 8 al 10
Bogotá D.C.
licencias@anla.gov.co

Señor

RAFAEL PINTO SERRANO
Mandatario General Suplente



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL.
Correo: notificacionesjudiciales@parexresources.com
Calle 113 No. 7-21 Of. 611 – Torre A
Bogotá. D.C.

Asunto: Solicitud de información sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto denominado: “**ÁREA DE DESARROLLO VSM37**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila, del titular PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL.

Referencia: Respuesta a radicado 2024-1-004044-089617 ID 434828 de fecha 29 de septiembre de 2024.

Respetad@s señ@s, reciban un cordial saludo:

Atendiendo la comunicación radicada ante este Ministerio el 29 de septiembre de 2024 con el 2024-1-004044-089617 ID 434828, mediante la cual realiza la solicitud de información sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto denominado: “Área de Desarrollo VSM37”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila, del titular PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, en donde solicita lo siguiente:

“(…) En tal sentido, considerando las razones y motivaciones expuestas, nos permitimos solicitarle de manera respetuosa la determinación sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto denominado: “Área de Desarrollo VSM37”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila del titular PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL.

De igual forma, comedidamente solicitamos incluir en su pronunciamiento las aclaraciones sobre los aspectos a los que la comunidad hizo referencia durante la Audiencia Pública Ambiental, los cuales han sido detallados anteriormente, y que tratan aspectos relacionados con la presencia y/o posible afectación a comunidades étnicas. (…)

Del caso en concreto:

- Mediante el radicado EXTMI2022-11290 del 24 de junio de 2022, el señor RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO, en calidad de Mandatario General Suplente de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL solicitó a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para el proyecto “ÁREA DE DESARROLLO VSM37”, localizado en los municipios de Tello, Baraya, Neiva, Villavieja y Aipe, departamento de Huila.



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

- En respuesta al radicado EXTMI2022-11290 del 24 de junio de 2022, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución Número ST-1198 del 25 de julio de 2022 para el proyecto "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en los municipios de Tello, Baraya, Neiva, Villavieja y Aipe, departamento de Huila., mediante la cual resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Tello, Baraya, Neiva, Villavieja y Aipe, en el departamento del Huila (...)"

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Tello, Baraya, Neiva, Villavieja y Aipe, en el departamento del Huila (...)"

"TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Tello, Baraya, Neiva, Villavieja y Aipe, en el departamento del Huila (...)"

- Mediante el radicado 2023-1-004044-028105 del 19 de abril de 2023, el señor RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO en calidad de Mandatario General Suplente de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, solicitó a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para la ejecución del proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en los municipios de Tello, Baraya, Neiva, Villavieja y Aipe, departamento de Huila, aportando el área de influencia del proyecto ajustada respecto a lo previamente analizado mediante la Resolución Número ST- 1198 del 25 de julio de 2022.

- En respuesta al radicado 2023-1-004044-028105 del 19 de abril de 2023, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución Número ST-0821 de 29 de mayo de 2023, para el proyecto "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe y Baraya, en el departamento de Huila, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe y Baraya, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe y Baraya, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe y Baraya, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"

- Mediante el radicado 2024-1-004044-000070 del 02 de enero de 2024, el señor RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO en calidad de Mandatario General Suplente de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, solicitó a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para la ejecución del proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en los municipios de Tello, Baraya, Neiva, Villavieja y Aipe, departamento de Huila, aportando el área de influencia socioeconómica del proyecto ajustada respecto a lo previamente analizado mediante la Resolución Número ST-0821 de 29 de mayo de 2023.
- En respuesta al radicado 2024-1-004044-000070 del 02 de enero de 2024, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución Número ST-0112 De 29 enero 2024, para el proyecto "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe y Baraya, en el departamento de Huila, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe, y Baraya, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe, y Baraya, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "ÁREA DE DESARROLLO VSM37", localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe, y Baraya, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"

Para la determinación de esta se tuvieron en cuenta y se analizaron entre otros, los siguientes aspectos:



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

- El concepto de afectación directa definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-123 de 2018, en donde señaló lo siguiente: “(...) como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afrodescendiente”.
- Lo señalado por la jurisprudencia constitucional, en donde estableció dos conceptos de territorio, así:
 - “1. Territorio Geográfico, que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo o territorios colectivos.
 - 2. Territorio amplio, que incluye las zonas que habitualmente han ocupado, al igual que los lugares en donde las comunidades étnicas han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales y culturales de manera tradicional, cotidiana y colectiva.”
- El principio de proporcionalidad señalado por la Corte para determinar si existe o no afectación directa desde la noción de territorio amplio, tomando “(...) en consideración la intensidad y permanencia efectiva con la cual un pueblo étnico ha ocupado o no un determinado espacio específico, el grado de exclusividad con la cual ha ocupado esas porciones territoriales, al igual que sus particularidades culturales y económicas como pueblo nómada, o sedentario, o en vía de extinción”.
- La determinación de procedencia de consulta previa para un proyecto, obra o actividad, se soporta en los análisis de los contextos cartográfico, geográfico y espacial de las actividades del proyecto aportadas por el solicitante, las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas de las comunidades identificadas en la consulta de las bases de datos documentales, alfanuméricas y cartográficas e institucionales de comunidades étnicas, con el objetivo de determinar si las dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos pueden verse afectadas directamente por la ejecución de las actividades del proyecto, teniendo en cuenta los conceptos de territorio amplio, exclusividad, intensidad de uso y permanencia efectiva.
- Por lo anterior, esta Subdirección no emite los actos administrativos en función a los términos de traslape, superposición o cercanía con el área del proyecto. Al contrario, el análisis técnico que se realiza para determinar la procedencia o no de la consulta previa tiene como fundamento el concepto de afectación directa. Así las cosas, que una comunidad étnica se encuentre a determinada distancia del área de un proyecto, no significan, pero sí que éste pueda generar afectaciones a las comunidades étnicas, pues como se ha explicado, el simple traslape o cercanía no es la regla general para determinar la procedencia de la consulta previa.

En relación con el cuestionamiento planteado:



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

“(…)En los actos administrativos referidos (Resolución ST -0821 del 29 de mayo de 2023 y - Resolución ST-0112 del 29 de enero del 2024) la DANCP indicó en que en su análisis “cartográfico, geográfico y espacial” identificó determinadas comunidades étnicas tanto en los municipios de Palermo¹ y Tello² (Huila), respecto de las cuales señaló la distancia de su ubicación con relación al área de influencia del proyecto, así como aspectos característicos de dichas comunidades, concluyendo “que las actividades del proyecto no tienen la capacidad de alterar y/o modificar el medio en el cual la comunidad étnica desarrolla sus actividades tradicionales y cotidianas”. Frente a ello es preciso referir que no se especifica la denominación de las comunidades étnicas que fueron objeto de dicho análisis y a las que se hace referencia. (...)”

Es pertinente señalar que la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, realizó el debido análisis cartográfico y geográfico, para la determinación de procedencia de consulta previa y expidió la Resolución Número ST-0112 de 29 enero 2024 para el proyecto “ÁREA DE DESARROLLO VSM37”, localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe, y Baraya, en el departamento de Huila, el cual incluyó de manera específica a las comunidades étnicas identificadas como el **Cabildo Indígena A'luucx y el Resguardo Indígena Baché**, ubicados en los municipios de Palermo y Tello, respectivamente siendo estas por ubicación las más cercanas al proyecto, el análisis se fundamentó en la ubicación geográfica de estas comunidades, considerando su distancia con respecto a las áreas de influencia del proyecto y las características propias de su entorno. Esto permitió concluir, de forma técnica y objetiva, que las actividades proyectadas no tienen la capacidad de alterar o modificar los medios donde dichas comunidades desarrollan sus prácticas tradicionales y cotidianas.

De igual manera, es necesario el aclarar que el proceso de identificación de comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el proyecto está fundamentado en la consulta de las bases de datos institucionales, documentales, alfanuméricas y cartográficas de aquellas comunidades étnicas ubicadas en las unidades territoriales donde se localizan las áreas de interés del proyecto, así como en las unidades territoriales adyacentes, además en el análisis de relaciones espaciales (proximidad, orientación, exposición, coincidencia, adyacencia y/o conectividad) que determinan una posible o no interacción entre los contextos del proyecto y comunidades étnicas. Por lo cual, si bien esta Subdirección no emite los actos administrativos en función a los términos de traslape, superposición o cercanía con el área del proyecto, se realizará el análisis con las comunidades más cercanas, pues los contextos más cercanos se encuentran más relacionados que los más lejanos.

Adicionalmente, la resolución se fundamenta en el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, el cual establece que estos permanecen en vigor mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En este caso, no se evidencia que alguno de estos eventos haya ocurrido, por lo que la decisión adoptada en el acto administrativo conserva su plena validez y efectos jurídicos.

Desde otro aspecto y frente a la “... pertinencia de actualización...” del acto administrativo en cuestión, se debe decir, que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ha concebido las siguientes situaciones en relación con la eficacia, ejecutividad y vigencia de los actos administrativos:

“(…) ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia. (...)"

Es decir que, frente a un acto administrativo en firme no cabe la alternativa de actualización, toda vez que ello implicaría cambiar las condiciones de hecho y de derecho unilateralmente, a fin de trasladar dicha variación a la decisión que tendría características y alcances diferentes a los que inicialmente fueron concebidos por el peticionario y analizados por la administración. Lo anterior sin entrar en el escenario del procedimiento, toda vez que cuando un acto administrativo se encuentra en firme, como ocurre con la Resolución ST-0112 del 29 de enero de 2024, se entiende que los recursos y demás eventualidades administrativas han sido agotadas en observancia del debido proceso logrando fenecer satisfactoriamente el paso a paso en sede gubernativa; una vez cobra firmeza la decisión gubernativa, la única alternativa que tiene el administrado o el tercero interesado es cumplirlo o demandarlo de conformidad a las causales y procedimientos de ley.

Sin embargo, con la finalidad de dar una **pronunciarnos** frente a su solicitud, nos permitimos realizar un análisis técnico con las comunidades y resguardos mencionados:

- Resguardo indígena Bache, Ubicado en el Municipio de Palermo, en el departamento del Huila.
- Resguardo indígena Tama-Paez La Gabriela, en el municipio de Neiva, en el departamento del Huila.
- Cabildo Embera Chami Kurisiabia Rio Frio, del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.
- Comunidad Indígena Sek -Flw Paez El Caguan, en el municipio de Neiva, en el departamento del Huila.

RESGUARDO INDÍGENA BACHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALERMO, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.[1][2]

- El Resguardo Indígena Baché presenta un modelo de asentamiento estrechamente vinculado a los globos de tierra que poseen en la vereda San Felipe Bajo. En este lugar se encuentra la centralidad



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

del resguardo, la cual actúa como punto de referencia para la comunidad y organiza sus actividades culturales, sociales y económicas.

- Los integrantes del resguardo desarrollan actividades de subsistencia en zonas destinadas a cultivos, pesca y explotación agropecuaria, utilizando como principales fuentes hídricas el río Magdalena y su afluente, el río Baché. Estos espacios no solo son esenciales para su sustento, sino que también poseen un significado cultural y espiritual. En particular, el sitio conocido como "Las Gradass" tiene una importancia especial, ya que, entre los meses de febrero y noviembre, se convierte en un lugar de encuentro para los médicos tradicionales del territorio. Allí, los curanderos del Resguardo Baché se reúnen con sus pares de comunidades vecinas, como la del Resguardo Fiw Páez, para intercambiar saberes y fortalecer prácticas tradicionales de sanación.
- Además, el resguardo cuenta con sitios sagrados ubicados dentro del municipio de Palermo, en el departamento del Huila, que poseen una alta relevancia espiritual y cultural para la comunidad. Estos lugares sagrados no solo son espacios de conexión con su cosmovisión ancestral, sino también territorios de memoria y tradición, fundamentales para la preservación de su identidad indígena. Su protección y conservación son esenciales para garantizar la continuidad de las prácticas culturales y espirituales del Resguardo Indígena Baché.

RESGUARDO INDÍGENA TAMA-PAEZ LA GABRIELA[3]

- El Resguardo Indígena Tama-Páez La Gabriela está localizado en el municipio de Neiva, en el departamento del Huila. La comunidad que lo conforma desarrolla una variedad de actividades económicas, entre las que se destacan la agricultura de subsistencia y en pequeña escala, el trabajo como jornaleros y aparceros, y el manejo de la ganadería. Estas actividades no solo son esenciales para el sustento de las familias, sino que también refuerzan el sentido de colectividad, ya que se organizan jornadas de trabajo comunitario que benefician a toda la población del resguardo.
- En términos educativos, el resguardo cuenta con acceso a programas educativos para los niños, lo que garantiza el fortalecimiento de sus capacidades y la preservación de su identidad cultural. Asimismo, dentro del resguardo se encuentran sitios sagrados que son de gran importancia espiritual para la comunidad. Estos lugares son resguardados con devoción, ya que representan un vínculo esencial con su cosmovisión ancestral y su relación con el territorio.
 - El entorno natural del resguardo está enriquecido por quebradas cercanas como El Limón, El Madroño y Zanjón Cauca, las cuales proveen agua para el consumo humano, actividades agrícolas y rituales tradicionales. Además, el resguardo se encuentra a una distancia aproximada de 4.3 kilómetros en línea recta del río Magdalena, una fuente hídrica de gran importancia histórica, cultural y económica tanto para la comunidad indígena como para la región en general. Estas características convierten al Resguardo Tama-Páez La Gabriela en un espacio dinámico donde convergen tradiciones ancestrales, prácticas económicas sostenibles y la interacción armónica con su entorno natural.

COMUNIDAD INDIGENA SEK -FIW PAEZ EL CAGUAN[4]

- La comunidad se encuentra ubicada en la vereda Agua Blanca, perteneciente al corregimiento El Caguán, en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila. Esta comunidad mantiene



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

una presencia permanente en el territorio, desarrollando actividades económicas tradicionales y otras complementarias que les permiten sostener su modo de vida.

- La economía de la comunidad se basa principalmente en la agricultura. Asimismo, practican la ganadería y complementan sus ingresos con oficios informales, adaptándose a las condiciones del entorno rural y los recursos disponibles.
- El acceso al agua es un aspecto clave para su subsistencia. La comunidad utiliza aguas provenientes de nacimientos naturales, y cuenta con importantes afluentes cercanos como la Quebrada Arenoso y la Quebrada Neme. Estos recursos hídricos son fundamentales para el consumo, como en su cosmovisión.
- Además, la comunidad preserva y utiliza prácticas de medicina tradicional, basadas en el conocimiento ancestral sobre plantas medicinales que crecen en la zona. Estas plantas son recolectadas cuidadosamente y empleadas para el tratamiento de diversas dolencias, destacando la conexión cultural y espiritual de la comunidad con su entorno natural. Esta práctica, además de ser un componente esencial de su identidad, resalta el valor del territorio como espacio de vida, salud y tradición.

CABILDO INDÍGENA KURISIABIA RIO FRIO[5]

Está ubicado en el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila. Su economía se basa principalmente en actividades agrícolas y ganaderas, complementadas por oficios varios informales. Entre los cultivos que predominan en la región se encuentran el arroz, el maíz y la caña de azúcar entre otros, productos que reflejan la fertilidad del suelo y la tradición agrícola del Huila. Adicionalmente, la ganadería juega un papel importante en su sustento.

Esta comunidad indígena comparte características culturales y tradiciones propias de los pueblos Embera Chami, como el respeto por la tierra, la conservación de prácticas agrícolas tradicionales y la estrecha relación con los recursos naturales. Entre sus costumbres se encuentra la realización de espacios de trabajo colectivo que fortalecen la solidaridad y la cohesión social.

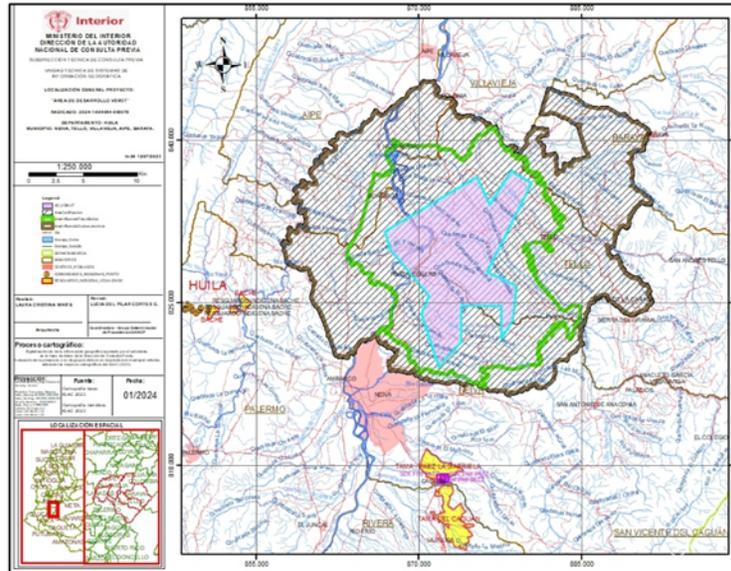
En cuanto a su contexto geográfico, el Cabildo se encuentra en una región de paisajes variados, con zonas montañosas, valles y cuerpos de agua que forman parte de la cuenca del río Magdalena. Esta ubicación les proporciona acceso a recursos naturales importantes, como ríos y quebradas, que no solo son fuente de agua para sus actividades agrícolas, sino que también poseen un valor cultural y espiritual para la comunidad.

En cuanto al proyecto: “**ÁREA DE DESARROLLO VSM37**” se establece lo siguiente de acuerdo con la información aportada por el solicitante mediante el radicado 2024-1-004044-000070 ID 258796, del 02 de enero de 2024, que dio origen a la Resolución No. ST-0112 del 29 de enero de 2024.

Mapa 1: Localización del proyecto “ÁREA DE DESARROLLO VSM37”



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
 Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
 Anexos: 0
 Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
 Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO



Fuente: DANCP, 2024.

- Se localiza en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe, Baraya en el departamento de Huila.
- Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante el proyecto consiste en la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque VSM37 en donde se realizará la adecuación hasta de 97,04km de vías para el acceso al proyecto, construcción y adecuación de hasta 15 plataformas multipozo, cada una con un área de hasta 5,0 ha, la construcción de tres (3) Facilidades Centrales Producción - FCP con un área máxima de 7 ha cada una, la perforación de hasta siete (7) pozos por cada plataforma multipozo nueva y la construcción de líneas de flujo.

Que, en el marco del proyecto, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Área para licencia: Se llevarán a cabo actividades relacionadas con la solicitud de licencia ambiental global del área de desarrollo.
- Vías: Se llevarán a cabo actividades relacionadas con la adecuación de vías, construcción de nuevas vías y mantenimiento de las mismas.
- Plataforma multipozo: Se desarrollarán las actividades encaminadas a la construcción y/o adecuación de plataformas multipozo.



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

- Facilidad de producción: Se ejecutarán actividades relacionadas con la construcción de facilidades de producción.
- Perforación y complementario: se llevarán a cabo actividades relacionadas con la perforación hasta de 150 pocos.
- Transporte de fluidos: Actividades encaminadas a la construcción y operación de líneas de flujo.
- Sinergia entre campos: Se ejecutarán actividades relacionadas con la recepción y transferencia de fluidos por medio de oleoductos o gasoductos.
- Reinyección y/o inyección: Se ejecutarán actividades relacionadas con la disposición de aguas (DISPOSAL) e inyección por recobro mejorado.
- Generación y distribución de energía eléctrica: Se llevan a cabo actividades de generación local de energía, granja solar fotovoltaica, interconexión a redes del sistema nacional y/o privado, transformación de gas natural, optimización de potencial calórico, líneas eléctricas y subestaciones eléctricas.
- Zonas de disposición de materiales estériles: se ejecutan las actividades encaminadas a la construcción de los ZODMES.

Por lo anterior, se identificó lo siguiente con respecto al proyecto:

El Resguardo Indígena Baché, ubicado en el municipio de Palermo, en el departamento del Huila, se encuentra a una distancia aproximada en línea recta de 5,5 kilómetros del área socioeconómica del proyecto, a 11,14 kilómetros del área de influencia fisicobiótica y a 14 kilómetros de la zona donde se desarrollarán las actividades del proyecto en dirección Oeste con relación al proyecto. Esta comunidad tiene una fuerte conexión cultural y económica con el territorio, sustentándose en actividades agrícolas, prácticas tradicionales de pesca y el aprovechamiento de los servicios ecosistémicos ofrecidos por el río Baché, que constituye una fuente vital para su sustento y su espiritualidad.

La comunidad, además, cuenta con un modelo de asentamiento que combina actividades económicas agrícolas con un profundo respeto por el entorno natural, gestionando de manera sostenible los recursos locales. Entre sus prácticas se destacan la conservación de zonas forestales y la realización de rituales tradicionales que refuerzan su identidad cultural y su vínculo con el territorio.

En cuanto a las condiciones geográficas, el Resguardo Baché se encuentra aislado del área del proyecto debido a barreras naturales y artificiales que limitan cualquier posible interacción directa entre ambos. Estas barreras incluyen el relieve caracterizado por lomas y colinas con vocación forestal, así como la vía Espinal-Neiva, una carretera con tráfico constante que refuerza la separación física entre la comunidad y la zona del proyecto, garantizando así la protección de su entorno y de sus prácticas tradicionales. Esto permite que la comunidad continúe desarrollando sus actividades culturales, sociales y económicas en equilibrio con su territorio ancestral. Por esta razón, se concluye



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

que las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto no tienen la capacidad de generar afectaciones directas al El Resguardo Indígena Baché.

EL RESGUARDO INDÍGENA TAMA-PAEZ LA GABRIELA está ubicado en el municipio de Neiva, en el departamento del Huila, y se encuentra a una distancia aproximada de 6,47 kilómetros en línea recta del área de influencia socioeconómica del proyecto, a 7 kilómetros del área de influencia fisicobiótica y a 8 kilómetros del área de intervención en dirección Sur con relación al proyecto. Su ubicación está separada del contexto del proyecto por diversos factores, tales como la Ruta Nacional 30, que cuenta con un alto flujo vehicular constante; drenajes hídricos, incluidos arroyos, quebradas y el río Las Ceibas; predios privados con usos agrícolas y ganaderos; así como un relieve caracterizado por lomas y colinas con vocación forestal. Estas barreras naturales y artificiales refuerzan que el resguardo y las actividades de la comunidad se encuentren fuera del área de influencia del proyecto, lo que no permite una afectación directa derivada de las actividades proyectadas.

En conclusión, dadas las distancias y las barreras identificadas, se determina que el proyecto no tiene la capacidad de generar impactos directos sobre el Resguardo Indígena Tama-Paez La Gabriela.

LA COMUNIDAD INDÍGENA SEK-FIW PÁEZ EL CAGUÁN está ubicada a aproximadamente 8,7 kilómetros en línea recta del área de influencia socioeconómica del proyecto, a 8,9 kilómetros del área de influencia fisicobiótica y a 10,2 kilómetros del área de intervención. Su ubicación está claramente delimitada y separada del contexto del proyecto por una serie de factores naturales y artificiales. Entre ellos se destacan la Ruta Nacional 30, una vía de alto flujo vehicular; diversos drenajes hídricos como arroyos, quebradas y el río Las Ceibas; además de predios privados utilizados principalmente para actividades agrícolas y ganaderas, y un relieve caracterizado por lomas y colinas con vocación forestal.

Adicionalmente, existe una separación por el Resguardo Indígena Tama-Páez La Gabriela, lo que refuerza el aislamiento geográfico y contextual de la comunidad respecto a las áreas del proyecto. Estas barreras naturales y artificiales no solo limitan la interacción entre el área del proyecto y la comunidad, sino que también aseguran que las actividades proyectadas por el proyecto no tienen la capacidad de generar impactos directos sobre las dinámicas tradicionales, económicas y culturales de la Comunidad Indígena Sek-Fiw Páez El Caguán.

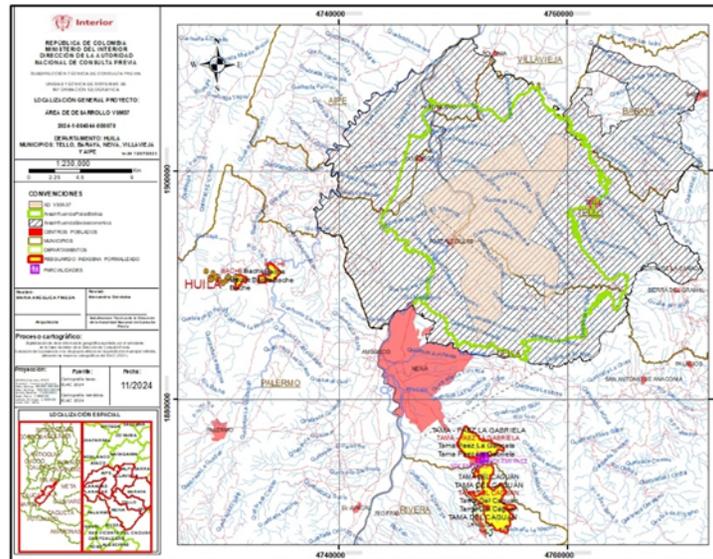
EL CABILDO INDÍGENA KURISIABIA RÍO FRÍO se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 29.5 kilómetros en línea recta del área de influencia del proyecto. Entre ambos se interponen diversos elementos, tales como la dinámica intermunicipal, cuerpos hídricos como arroyos y ríos de distintas dimensiones, una variedad de vías y carreteras con alto flujo vehicular, así como centros poblados como los municipios de Rivera y Neiva. Asimismo, la zona está caracterizada por vegetación boscosa y predios privados dedicados a actividades ganaderas y agrícolas.

Dado este contexto, no existe una intersección entre las dinámicas del proyecto y las de la comunidad, lo que garantiza que las actividades del proyecto no interfieran con las rutinas diarias ni con las actividades económicas de la comunidad. Por lo tanto, se concluye que el proyecto no tiene la capacidad de generar afectaciones directas al Cabildo Indígena Kurisiabia Río Frío.



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
 Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
 Anexos: 0
 Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
 Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

Mapa. Localización general de las comunidades con respecto al proyecto **ÁREA DE DESARROLLO VSM37**.



Fuente: DANCP, 2024.

Así las cosas, se concluye que las actividades del proyecto: “**ÁREA DE DESARROLLO VSM37**” localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe, y Baraya, en el departamento de Huila, no tienen la capacidad de afectar directamente a Resguardo indígena Bache, Ubicado en el Municipio de Palermo, en el departamento del Huila, Resguardo indígena Tama-Paez La Gabriela, en el municipio de Neiva, en el departamento del Huila, Comunidad Indígena Sek -Flw Paez El Caguan, en el municipio de Neiva, en el departamento del Huila, Cabildo Embera Chami Kurisiabia Río Frio, del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar nuestra disposición de atender cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente.



ALFONSO ENRIQUE RAMIREZ ECHEVERRIA
 Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)
 Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-063418 Id: 453472
Folios: 14 Fecha: 28-11-2024 09:38:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

Anexo: Preguntas Orientadoras.
Proyectó: Laura Cristina White Varón
Revisó: Simón Jorge Latorre
Aprobó: Alfonso Jimenez Echeverria
Radicado 2024-1-004044-089617 ID 434828
TDR.2411.27.44

- [1] Resolución Numero 10 del 24 de mayo de 1996
- [2] Informe de visita de Verificación con el radicado EXTMI18-16971
- [3] Resolución 06 del 16 de febrero de 1994, Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
- [4] Resolución Numero 0046 de 31 de mayo de 2010 Ministerio del Interior y de Justicia.
- [5] Información obtenida de la solicitud realizada por la comunidad y acción de tutela con radicado 41001-31-10-001-2020-00203-01 del año 2020.